



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 025 <b>2019 01330 00</b>
Asunto	No tiene en cuenta notificación por aviso. Ordena repetir

Incorpórese al expediente la constancia de entrega de citación para el trámite de notificación personal remitida al demandado YONY ANDRÉS LONDOÑO MARULANDA, la cual arrojó un resultado positivo en la dirección Carrera 4 No. 14 – 12 de la Merced – Caldas, que se encuentra ajustada a lo dispuesto por el artículo 291 del Código General del Proceso.

Cabe resaltar que la citación para el trámite de notificación personal fue recibida en la dirección de notificación del demandado, el día 30 de enero de 2021, y aquel contó con el término de diez días para comparecer al Despacho a notificarse sin que así lo hiciera.

Por otra parte, incorpórese la constancia de entrega de la notificación por aviso remitida al demandado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 292 del Código General del Proceso, la cual como se desprende del archivo 02 del cuaderno principal del expediente digital arrojó un resultado positivo en la misma dirección donde fue entregada la citación para el trámite de notificación personal remitida al demandado YONY ANDRÉS LONDOÑO MARULANDA, esto es Carrera 4 No. 14 – 12 de la Merced – Caldas.

Pese a ello, la notificación por aviso referida no puede ser tenida en cuenta debido a que en el formato remitido al demandado no se le indicó que debía comparecer a recibir las copias del traslado, y en general obtener acceso al expediente a través del correo electrónico del Juzgado [cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Obsérvese que en el formato de notificación remitido al ejecutado YONY ANDRÉS LONDOÑO MARULANDA sólo se le indicó que este Despacho Judicial estaba ubicado en la Carrera 52 No. 42 – 73 Edificio José Felix de Restrepo – La Alpujarra Piso 15, lo que a todas luces vulnera el derecho los derechos de defensa y contradicción del demandado, así como el debido proceso, teniendo en cuenta que para esa época, e incluso actualmente, la sede judicial no está abierta al público con ocasión de las

medidas de aislamiento preventivo obligatorio dictadas por el Consejo Superior de la Judicatura, y en razón de lo cual los Servidores Judiciales prestan se encuentran trabajando de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con lo reglado por el artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, que preceptúa:

**Artículo 14. Prestación del servicio.** Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio sea necesaria la presencialidad en la sede de trabajo se atenderán las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

Recuérdese que hasta el 30 de junio de 2020, El Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que realice la notificación por aviso al demandado YONY ANDRÉS LONDOÑO MARULANDA, aviso que debe cumplir los requisitos del artículo 292 del C. G. del P., lo cual incluye la fecha del mismo, adicional los anexos de ley deberán estar debidamente cotejados y sellados por la empresa de correo, cabe recalcar que el sello de cotejo y guía de correo debe constar en cada una de las hojas de los anexos.

Aunado a lo anterior, deberá indicársele al demandado en el formato de notificación que le sea remitido, que para efectos de acceder al expediente, lo debe hacer por intermedio del correo electrónico de este Despacho Judicial, esto es [cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando explícitamente cual es su dirección de correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
**Jueza**

**SAG**

**Firmado Por:**

**ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a54e807a20425a8a9d9c079fe257a4efc71891a87e2ace27bc5699f2052aff27**

Documento generado en 11/05/2021 05:01:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**